Superintendencia de Compañías
13 SET. 2012
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CAU 0009014

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA.

Se comunica al público que **IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA.**, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de agosto de 2012. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución ***No. SC.IJ.DJC.Q. 12.004408*** *de 24 de agosto de* 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía *reforma el artículo* segundo del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.- La compañía tendrá por Objeto Social: UNO) Prestación de Asesoría y estudios completos para obras y proyectos de ingeniería; administración de externalizaciones en las áreas de construcción e ingeniería..... "

Quito, 24 de agosto de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL

CITASE con el siguiente EXTRACTO DE LA DEMANDA POR DAÑO MORAL a: ALFREDO HERNAN ALVEAR ENRIQUEZ (MINISTRO FISCAL SUBROGANTE); y, CORDERO JARAMILLO RENE (CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO DE ESE ENTONCES), POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTABAN.
ACTOR: ESPERANZA GUADALAUPE LLORI ABARCA
DEMANDADOS: EL ESTADO ECUATORIANO, representado por PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, DR. DIEGO GARCIA; de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en su representante DR. CARLOS POLIT; del DR. RENE CORDERO JARAMILLO, Contralor General del Estado Encargado de ese entonces, por sus propios derechos y por los que representaba; del Ministro Fiscal Distrital de Sucumbíos, Dr. NELSON GUAMAN GUERRERO; del Consejo de la Judicatura en su Presidente y Representante DR. PAULO RODRIGUEZ (en representación de los jueces Dr. Germán *Yánez, Dr. Efraín Novillo, Ab. Querubín Celil Encarnación, Ab. Juvenal Ortiz Criollo, Dr. Ricardo* Rafael Ramos Noroña y Ab. María Avila, Conjuez y del Dr. Juan Evangelista Nuñez Sanabria, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos), del Ministerio Fiscal General del Estado en su representante Dr. Galo Chiriboga; del Ministro Fiscal Subrogante Dr. Alfredo Alvear, por sus propios derechos y los que representaba; del Dr. Washington Yaranga Director del Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de Quito.
JUICIO: ORDINARIO No. 2011-1138 -Janeth Taipe R.
CUANTÍA: USD. $ 30.000.000,00
TRAMITE: ORDINARIO
OBJETO DE LA DEMANDA: DAÑO MORAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO. 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: UBE CONSUEGRA JAVIER ALBERTO.
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de **ALIMENTOS N° 4535-2012**, seguido por la señora RIZZO AGUIAR ANA VERONICA.
ACTOR: RIZZO AGUIAR ANA VERONICA.
DEMANDADO: UBE CONSUEGRA JAVIER ALBERTO.
OBJETO DE LA DEMANDA: *Que el señor Juez mediante Sentencia fije la Pensión Alimenticia* del niño JAVIER HUMBERTO UBE RIZZO.
AUTO INICIAL: VISTOS: Incorpórese a los autos el acta de declaración juramentada rendida por la actora en la que bajo juramento manifiesta desconocer el domicilio del demandado.- En lo principal, la demanda de PENSION ALIMENTICIA presentada por la señora ANA VERONICA RIZZO *AGUIAR, p.i.d.q.r contra el señor JAVIER ALBERTO UBE CONSUEGRA, se la califica de clara, precisa* y completa, por reunir los requisitos de ley sustánciese en el procedimiento contencioso oral consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 45, 69.1, 168.6 y 169.- De conformidad con el Articulo Innumerado 9 y 35 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Arts. 5,6 y 9 de la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, se fija pensión alimenticia provisional a favor del niño JAVIER HUMBERTO UBE RIZZO, la cantidad de OCHENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($83,30USD) equivalente a 28.53% del salario básico unificado, que serán pagados por el demandado, desde la fe*cha de la presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes,* mediante depósitos realizados en el Banco de Guayaquil en una cuenta que se le asignará mediante tarjeta Kardex en la Pagaduría de esta Unidad Judicial.- Cítese al demandado señor JAVIER ALBERTO UBE CONSUEGRA, por la prensa toda vez que la actora ha declarado bajo juramento ante el Infrascrito Juez desconocer su actual residencia o domicilio y que a pesar la diligencias e investigaciones realizadas no le fue posible determinar el domicilio o residencia de la parte accionada; en el modo establecido en el último inciso del Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que la accionante ha manifestado que carece de recursos económicos para hacerlo por su propia cuenta para cuyo efecto ofíciese al Consejo de la Judicatura en tal sentido.- Se advierte a la parte demandante que no se entregara *Boleta de Apremio sin haber realizado la respectiva* citación conforme a la Ley.- Cumplida la citación ordenada se le hace saber al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Guayaquil para futuras notificaciones, bajo prevenciones de Ley que de no comparecer se procederá en rebeldía. Hecho que sea, realícese la Audiencia Única de *Conciliación y Contestación a la demanda la misma que se señalará oportunamente,* a la que deberán concurrir personalmente o por intermedio de un Procurador Judicial con Poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente debe contener cláusula especial para transigir, audiencia en la que, se informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios y su cumplimiento, se evaluarán las pruebas y se fijará pensión definitiva de conformidad con el Principio de Concentración constante en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución; en la que el demandado anunciará las pruebas que estime pertinentes hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia.- Atendiendo el anuncio de prueba hecho por la actora se dispone: Atendiendo el anuncio de prueba hecho por la actora se dispone: 1.- Ofíciese a la Instituciones Públicas y/o Privadas conforme lo solicita en su demanda y escritos que se provee.- 2.-Como medida cautelar, ofíciese a Migración y Extranjería a fin de que se prohíba que al demandado se ausente del País.- Agréguese la documentación que acompaña.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 061 señalado por la actora y la autorización que la confiere al profesional del derecho.- Actúa la Ab. Natasha Blusztein Figueroa *en calidad de actuaria del despacho.- Notifíquese y Cítese.- Lo que comunico a usted* **para los fines de Ley advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación y la de señalar casilla judicial para futuras notificaciones, en caso contrario será tenido o declarado rebelde.**
CUANTÍA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. ERAZO FLORES DE VALGAZ DAVID RUFINO. JUEZ SEXTO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.
Guayaquil, 20 de julio del 2012

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1 CANTÓN GUAYAQUIL

(100051)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DAULE
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: AMERICA LEON DE LOZANO.- Que ha este *Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil* de Daule, ha correspondido conocer el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio **No. 403-2012**, seguido en su contra por **MARIA AMPARO RUIZ CEDEÑO**, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: *MARIA AMPARO RUIZ CEDEÑO.*
DEMANDADA: A: AMERICA LEON DE LOZANO.
LE HAGO SABER LO SIGUIENTE:
DEMANDA.- La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un lote de terreno ubicado en el recinto Palo de Iguana, perteneciente a la parroquia Los Lojas del cantón Daule, con una superficie de 2.225.04 metros cuadrados; expresa en su demanda que se encuentra en posesión pacífica tranquila e ininterrumpida desde el 13 de Marzo de 1995 con ánimo de señora y dueña; y solicita que en sentencia se conceda el dominio de dicho lote y se proceda de conformidad al lo que dispone el artículo 2.413 del Código Civil.- **Los Fundamentos de Derecho.**- Fundamenta su demanda en los artículos 603, 2392, 2398, 2411, y 2413, y más del Código Civil.
EL TRAMITE.- Es Ordinario.- **LA CUANTÍA.**- Es Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA.- Abogado Juan Jiménez Galarza, Juez Temporal.
AUTO INICIAL.- La demanda que antecede presentada por **JUANA DE LA CRUZ BARZOLA HERNANDEZ** por reunir los requisitos de ley se la califica de clara y precisa por lo que se la admite al trámite en Juicio Ordinario.- En lo principal, ya que bajo *juramento declara desconocer* la Individualidad o domicilio actual de la demandada se ordena citar a la señora **AMERICA LEON DE LOZANO** de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil esto es por tres publicaciones un diario de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, *por no existir diarios que se editen en esta ciudad de Daule, se le* concede el término de quince días contados a partir de la ultima publicación para que la demandada proponga las excepciones dilatorias y perentorias que se crea asistida.- Se agregan a los autos los documentos acompañados, se toma en cuenta el domicilio judicial que señala la actora, así como la autorización que confiere a su Abogada patrocinadora.
Lo que cito a Usted para los fines de Ley y prevengo de la obligación de señalar domicilio judicial y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenida rebelde.
Daule, 03 de Agosto del 2012.

Pongo en
Financiera
15 DE OC
Corporació
CARACTE
Lote de te
Turístico C
AVALUO:
característi
Conforme
tres veces,
más cerca
carteles en
en ellos la
publicada
el remate,
la Corporac
deberán es
para notific
en su Artic
deberán s
cual **a las**
del remate
que en bas
puedan pa
sobre el re
aquellas p
a la calific
del total de
Se deja co
el CONSE
De conform
deuda, inte
del 2011, e
se ofrezca
el plazo. El
en que se
luz, agua, t
La persona
plazos. De
imputación
uno de los
Gerencia R
Coactiva d

Particular
Guayaquil,

Pongo
Corpor
para el
de este
de la c

CARAC
en el se
en cuat
de cinc
con tre